

tiéndolo a esta dicha villa de Albacete los lugares que hasta aquí  
le remitían a la ciudad de Murcia cabeza de partido, y los q lo  
han remitido a otras tesorerías desagregadas del; por agóra lo  
remititan a las dichas tesorerías, y las dichas cantidades de di-  
nero las entregaran con distincion de lo que pertenece a cada  
renta, para que en los libros de las arcas a quien tocare, se poga  
y haga bueno al lugar con la misma distincion, y se le dé recibo  
dello, lo qual se ha de llenar por cueta y riesgo del lugar, como  
hasta agora se ha hecho; y porque se ha entedido que la mayor  
parte de culpa de auérse atrafadó tanto la paga y cobrança de  
las dichas rentas y seruicios Reales, ha consistido en la omission  
de las justicias, se les apercibe y manda hacer en la forma q vā  
dicho, y lo corriente a los plazos que tienen obligación, y que  
ambien lo cobrado a esta cabeza de tesoreria a fin de cada dos  
meses, y la dicha relación, como queda dicho, co apercibimie-  
to, que sin causar costas a los contribuyentes, à la de las dichas  
justicias, y Regidores, omissos, se embiaran personas q los pren-  
dan y apremien a la paga, sin permitirles en ninguna manera, q  
las costas y penas que se les lleuaren las cobre y repartan entre  
los vecinos. Y para que en lo demás se vaya obrando lo que  
conuenga al seruicio de su Magestad, y bien de la Republica, se  
manda a las dichas justicias, que luego y sin dilació alguna au-  
xiguen lo que se deue en cada villa de las sisas, de millones, alca-  
ualas, dos por ciento, seruicio ordinario, y extraordinario, pa-  
pel sellado, repartimiento de quiebras de millones, plata de ju-  
ros, y jornadas de su Magestad hasta agora, de que años, y q per-  
sonas son los deudores, avisando assimismo las cantidades en q  
cada uno de ellos ha estado encabezado en las dichas alcabalas,  
dos por ciento, seruicio ordinario y extraordinario, y el de los  
veinte y cuatro millones, y lo que se le ha repartido para quie-  
bra de ellos, y plata de compras de juros, y jornadas de su Mage-  
stad; y fino estuicre encabezada en lo que arriba queda dicho,  
avisarán en la forma que se han administrado, que valores han  
tenido, que se ha pagado, y que se deue, y quienes son los deudo-  
res, todo con distincion y claridad, haciendo en esto toda la aue-  
riguacion necessaria, valiendose de papeles, y escrituras, e infor-  
maciones, que para ello hagan, y avisaran de las causas, por q no  
se ha cobrado y pagado lo que le estuicre deuiendo, con razou-

de lo